

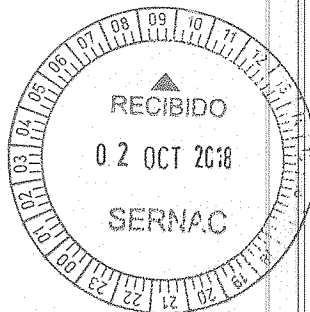
**Santiago, Lunes 24 de septiembre de 2018**

Notifico a Ud. que en el proceso N° 10.230-M-2016/WDP se ha dictado con fecha **24/09/2018**, la siguiente resolución:


Cúmplase. Atendido el estado del proceso y, no quedando ninguna materia sobre la cual este Tribunal deba pronunciarse o resolver, se ordena el archivo de los antecedentes.



**SECRETARIA ABOGADO**



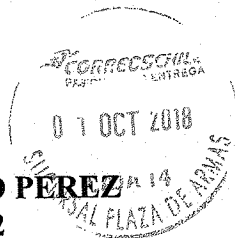
003708

 **SANTIAGO**  
Ilustre Municipalidad  
**SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL**  
AMUNATEGUI 980 PISO 2  
CAS. N°10 SUC. TRIBUNALES  
**SANTIAGO**

**I MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**  
**FRANQUEO CONVENIDO**  
**RES. EXTA. N° 1192 DEL 8.10.74**  
**NACIONAL**

**ROL N° 10.230-M-2016 /WDP**  
**CERTIFICADA N° 5251399**

**SEÑOR (A)**  
**JUAN CARLOS LUENGO PEREZ**  
**TEATINOS N° 333 PISO 2**  
**SANTIAGO**



De acuerdo a lo dispuesto en el Inc. 4 del Art. 3 de la Ley 18.287, esta carta debe ser dejada en un lugar visible del domicilio indicado.

C.A. de Santiago

Santiago, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

A los folios N° 301101 y 301176: téngase presente.

Vistos:

**Se confirma** la sentencia apelada de veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, escrita a fojas 92 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-Ant-1806-2017.

CARLOS FERNANDO GAJARDO  
GALDAMES  
MINISTRO  
Fecha: 22/08/2018 11:58:39

JESSICA DE LOURDES GONZALEZ  
TRONCOSO  
MINISTRO  
Fecha: 22/08/2018 12:08:56

MAURICIO ALEJANDRO DECAP  
FERNANDEZ  
ABOGADO  
Fecha: 22/08/2018 11:31:19

CAROLINA ANDREA PAREDES  
ARIZAGA  
MINISTRO DE FE  
Fecha: 22/08/2018 12:15:31



Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Carlos Gajardo G., Jessica De Lourdes Gonzalez T. y Abogado Integrante Mauricio Decap F. Santiago, veintidós de agosto de dos mil dieciocho.

En Santiago, a veintidós de agosto de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.

PROCESO Nº10.230-2016-WD.-

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-

SANTIAGO, Veinticuatro de Julio del año Dos Mil Diecisiete.-

**VISTOS:**

A fs.8 rola carta de JUAN CARLOS LUENGO PEREZ Director Regional Metropolitano a DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.;

A fs.9 rola carta de Jocelyn Quezada Ossa Gerencia de Servicio Atención Clientes ABCDIN a Servicio Nacional del Consumidor;

A fs.10 rola fotocopia de boleta electrónica;

A fs.11 y 12 rola Datos de la Orden de trabajo Nº353210;

A fs.13 rola fotocopia simple Soluciones Digitales Ltda;

A fs.15 rectificadora a fs.29 rola denuncia infraccional deducida por don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor en contra de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. en adelante ABCDIN representada legalmente por don RODRIGO ANTONIO LIBANO GANA, por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección al Consumidor; Denuncia notificada a fs.34;

De fs.40 a fs.53 rolan fotocopias de fallos judiciales;

A fs.54 rola escrito donde se oponen excepciones por parte de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.;

A fs.59 rola acta de comparendo de contestación y prueba;

De fs.60 a fs.63 rola fotocopia de fallo judicial;

A fs.64 rola escrito de evacua traslado;

A fs.71 vta. rola resolución que rechaza la excepción de falta legitimidad;

A fs.74 rola acta de comparendo de contestación y prueba y con lo relacionado y;

**CONSIDERANDO:**

1º.-Que don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor denunció a DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. en adelante ABCDIN representada legalmente por don RODRIGO ANTONIO LIBANO GANA, por haber esta último infringido la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

2º.-Que el denunciado señalado precedentemente, tiene su origen en que DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. se niega a hacer efectivo el triple derecho que le concierne al consumidor en razón de poder optar entre la reparación gratuita del bien o previa restitución, su reposición o la devolución de la cantidad pagada infringiendo con su conducta lo dispuesto en el art.12 , 20 letra c) 23 inciso 1 de la ley 19.496;

3º.- Que la denunciada a fs.74 señala en suma que:

Solicita el rechazo de la denuncia ya que los hechos descritos no constituyen infracción a la ley 19.496. El 18 de enero de 2016 don CARLOS ALVAREZ VENEGAS realizó la compra de la impresora en tienda ABC DIN Puente y al darse cuenta de la falla concurrió a la misma sucursal optando por ingresar el producto al servicio técnico para revisión y reparación lo que una vez hecho fue informado al consumidor y fue en esta instancia en que solicito la anulación de la compra y restitución del precio, por lo que ejercicio su derecho libremente y tomada la decisión este no puede optar por cambiarla, toda vez que la denunciada cumplió a cabalidad con su compromiso con el consumidor y con la normativa legal vigente;

4º.-Que el Tribunal apreciando el mérito de los antecedentes de autos y en especial los documentos rolantes a fs.11 y 12 que el consumidor ejerció el derecho establecido en el art.20 optando por la reparación gratuita del bien ya que no existe constancia alguna de que haya manifestado su voluntad en el sentido de haber devuelto el producto para su cambio con devolución de la cantidad pagada;

5º.- Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que la denunciada haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, Sobre Protección al Consumidor;

6º- Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido en hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad al inculpado;

7º.-Que no se condenara en costas al SERNAC en mérito de lo dispuesto en el art.58 letra g) de la ley 19.496;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 1, 3, 7, 14, 17 y 18 de la Ley 18.287 y 19.496;

**SE DECLARA:**

Que no ha lugar al denuncia formulado por don JUAN CARLOS LUENGO PEREZ abogado, Director Regional Metropolitano del Servicio Nacional del Consumidor en contra de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A. en adelante ABCDIN representada legalmente por don RODRIGO ANTONIO LIBANO GANA, sin costas;

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE,**  
en su oportunidad.-

**DECRETADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-**

**SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ**

